

Ciudadanía, política e identidad nacional en Uruguay: algunos bosquejos genealógicos

Citizenship, politics and National identity in Uruguay: some genealogical sketches

Javier Gallardo

Universidad de la República de Uruguay

javier.gallardo@cienciassociales.edu.uy

Recibido / received: 04/07/2018

Aceptado / accepted: 24/09/2018

DOI: <https://doi.org/10.20318/economia.2018.4339>

Resumen

Este artículo reconstruye algunos discursos fundacionales de una autocomprensión ciudadana de la identidad nacional en el Uruguay, relevando dos momentos representativos del ideario y el lenguaje político sobre la ciudadanía uruguaya y su ascendiente en las trayectorias políticas del país. Uno de ellos, identificado con el componente político de una ciudadanía monolítica o escindida de la sociedad, informado por un vacío identitario originario y por el imaginario de un autogobierno republicano. El otro, animado por diversos discursos que, a propósito de la integración política de los extranjeros, vendrán a privilegiar los atributos sociales o culturales de los ciudadanos y sus aptitudes para reproducir un orden político estable, dando así un nuevo giro estandarizado a las identidades ciudadanas. Si bien estas reconstrucciones genealógicas permiten apreciar las conexiones conceptuales de estos lenguajes con las teorías convencionales de la ciudadanía también dejan entrever algunos persistentes déficits en la autoidentificación pluralista y democrática de la política uruguaya.

Palabras clave

Ciudadanía, república, nación, democracia, inmigración.

Abstract

This paper reconstructs some of the foundational discourses of a citizen's self-understanding view of the national identity in Uruguay, revealing two representative moments of the set of ideas and the political language about the Uruguayan citizenship and its ascendancy in the political trajectories of the country. One of them, identified with the political component of a monolithic citizenship or rifted from society, informed by an original identity gap and by the imaginary of a republican self-government. The other, animated by various speeches that, regarding to the political integration of foreigners, will come to privilege the social or cultural attributes of citizens and their aptitudes to reproduce a stable political order, thus giving a new standardized turn to citizen identities. Although these genealogical reconstructions make it possible to appreciate the conceptual connections of these languages with the conventional theories of citizenship, they also reveal some persistent deficits in the pluralistic and democratic self-identification of Uruguayan politics.



Keywords

Citizenship, republic, nation, democracy, immigration.

SUMARIO. 1. Introducción. 2. Ciudadanía, identidad de origen y democracia. 3. La política y la sociedad confrontadas en el campo de la ciudadanía legal. 4. Conclusión.

1. Introducción

Los discursos fundacionales de la política uruguaya contienen una autocomprensión ciudadana de la identidad nacional, junto a una identificación republicana de la ciudadanía, carentes de mayores sustentos consuetudinarios o de correspondencias objetivas con una realidad históricamente dada. Al calor de las invenciones republicanas dieciochescas y en la encrucijada de escisión del tronco común de las provincias federadas del Río de la Plata, la nueva república será autorrepresentada y enunciada como una nación de ciudadanos. El discurso originario encontrará así en la centralidad de un sujeto ciudadano, inferida de los bienes y valores intrínsecos al autogobierno republicano, anterior al imperativo histórico de nacionalización o estatización del orden político, un baluarte constitutivo, simbólico y normativo de la identidad nacional¹.

Por otro lado, el lenguaje consustanciado con la centralidad constitutiva de un sujeto ciudadano, cuya subjetividad política vendría a conformarse a los bienes intrínsecos del autogobierno republicano y a las virtudes sacrificiales de lo diverso en nombre de un civismo común, será revisado o abandonado en una serie de debates que tendrán por objeto la ciudadanía de los extranjeros, tópico sin duda relevante en un país sujeto a fuertes aluviones inmigratorios. En tales debates, desarrollados en la segunda mitad del siglo XIX y principios del siglo XX, se advierte, en efecto, el tratamiento objetivante de una ciudadanía identificada con determinados hábitos y costumbres sociales, más que con las excelencias políticas de un civismo republicano, enfatizándose su adaptación a un ordenamiento político estable, en desmedro del activismo cívico de una asociación política autogobernada. Sobre el fondo de un incontenible eclipse del pensamiento de la virtud y de la ética de abnegación cívica, la ciudadanía pasará así a ser catalogada en base a sus utilidades productivas o a su asimilación a una comunidad cultural, acudiéndose a nuevas variantes de estandarización de las identidades ciudadanas, esta vez bajo la valorización de su pedigrí social más que político. Dicho de otra manera, el acento puesto en la utilidad política de los atributos sociales o culturales de los ciudadanos, reverso dialéctico del *ethos* cívico de la tradición republicana, cercenará de algún modo, como ya lo hiciera a su manera la versión local de dicha tradición, un posible

¹ Como puede verse, esta aproximación a la génesis histórico-política del Uruguay se decanta por una teoría constructivista de la nación, consustanciada con la naturaleza política e institucional, más que cultural o adscriptiva, de las naciones modernas. Desarrollada en el último tercio del siglo XX, esta teoría vino a contraponerse a los clásicos enfoques “perennialistas” de la nacionalidad, centrados en sus anclajes esencialistas o etnoculturales (Anderson, 1983; Fontana, 1994; Hall, 2011), privilegiando el uso narrativo, performativo o pedagógico de materiales históricos o socio-culturales como recurso decisivo en las empresas políticas de invención de pertenencias e identidades comunes, en disputa con otros órdenes tradicionales de arraigo y lealtad. Dicho sea de paso, la idea de una modernidad emancipatoria de tradiciones históricas y herencias adscriptivas, contenida, de alguna manera, en el paradigma constructivista de las naciones, ha sido puesta en entredicho por su estrecha dependencia conceptual del modelo *westfaliano* de los estados-naciones, por las “violentas” inscripciones nacionales de los discursos ciudadanos, incompatibles con el reconocimiento ético de las alteridades constitutivas de toda identidad política, sin olvidar la activación reciente de nuevos nacionalismos etnoculturales, movilizadores de arraigos originarios, de pertenencias e identidades unificadoras.

reconocimiento de la pluralidad ciudadana, así como una visibilidad no-sacrificial de sus autorreferencias primordiales o singulares.

Igualmente, con el declive del ideario de una república trascendente de divisorias sociales y la valorización histórica o axiológica de una democracia de partidos, la heterogeneidad social vendrá a subsumirse, más allá de los alineamientos corporativos o de clase, en un espacio público agregativo de preferencias individuales, objetivado o racionalizado en términos de intereses calculables y racionalidades instrumentales. De este modo, la centralidad acordada por los referidos momentos discursivos a las fuentes virtuosas o socialmente acondicionadoras de la ciudadanía irá cayendo en desuso o en retóricas rituales, cediendo terreno a la identidad común de un ciudadano intercambiable, descargado de mayores exigencias cívicas, de reflexividades normativas y descentraciones éticas.

Este rápido introito proposicional, acaso inferencial, dada su aproximación a algunas conjeturas causales o generalizantes, al que le estarán vedadas subsiguientes verificaciones referenciadas, conforme a la heurística simbólica y discursiva de este trabajo, apunta a abrir un texto, quizás varios textos, expuestos a la insoslayable tensión de una indagación a la vez genealógica y retrospectiva. De ahí el uso preferencial que aquí se hará de materiales históricamente discontinuos o semánticamente heterogéneos, llamados a ramificarse o a desdoblarse en diversos pliegues y repliegues discursivos. Si bien dichos materiales pueden resultar inconmensurables desde la perspectiva de una epistemología objetivante o de una positividad histórica, no dejan de revelar algunas estructuras y fisuras significativas en la formación de los sentidos reflexivos y discursivos de la ciudadanía uruguaya.

En consecuencia, las nociones y categorizaciones históricas de la ciudadanía uruguaya aquí expuestas no remiten a un orden transparente de representaciones o ideas independientes de contextos discursivos y comunicativos, ni se ajustan tampoco a los estándares metodológicos de una positividad histórica, acreditada por una saturación metódica de datos objetivos. Antes bien, se trata de ideas y conceptos dependientes de entramados de acción e interacción discursiva, inevitablemente marcados por las centralidades, bordes y periferias de toda subjetividad e intersubjetividad política, sin que por ello tengan que sustraerse, necesariamente, a una inteligibilidad racional o a una reflexividad crítica.

En resumidas cuentas, en este texto se esbozan algunas genealogías de la política ciudadana en el Uruguay, destacándose sus sentidos monolíticos o uniformizantes, sus lógicas unificadoras o sus límites diferenciadores, a la luz de dos momentos discursivos: el de la invención de una ciudadanía exigida de onerosas abnegaciones éticas o políticas, conforme a los ideales de excelencia y virtud de una comunidad cívica autogobernada, y el de la ampliación de una ciudadanía valorada por sus costumbres sociales y por sus compatibilidades con una vida política estabilizada, edificada sobre la base de una idiosincrasia nacional o del bienestar general. Los referidos tratamientos de la cuestión ciudadana revelan así, al margen de sus diferentes contextos históricos y políticos, no sólo una serie de concepciones divergentes sobre el estatuto y la condición de la ciudadanía en el Uruguay sino también un conjunto de alternativas unificadoras de lo común, determinantes de cierta visibilidad referencial y simbólica de lo público o, si se quiere, de ciertas invisibilidades de las diferencias denegadas.

Por otro lado, las orientaciones discursivas aquí esbozadas se prestan también, sin mayores estiramientos semánticos o conceptuales, a una tipificación teórica trascendente del contexto local, inscrita en los tratamientos convencionales,

clásicos y contemporáneos, de la tónica ciudadana. Ellas admiten, en efecto, una pacífica inscripción en el campo de las disputas teórico-prácticas animadas por las tradiciones republicanas, liberales y comunitarias de la ciudadanía, cuyas reformulaciones recientes, junto a la propia reactivación de la cuestión ciudadana en el seno del pensamiento político (Kymlika–Norman, 2000), han sido objeto de distintos cuestionamientos provenientes de diversos ramales del pensamiento posfundacional, feminista y multiculturalista (White, 2009; Beiner, 1997; Philips, 2000; Miller, 1997). De ahí que una revisita a estas encrucijadas históricas no sólo sirva para una mejor comprensión de algunos sentidos discontinuos y naturalizados de la vida ciudadana en el Uruguay, sino contribuya también a una reflexión crítica sobre algunas herencias cívicas locales provistas de una proyección teórica general.

En la próxima sección del texto se reconstruyen algunos fundamentos constitutivos de una república representada como una nación de ciudadanos (Habermas, 1999), tendientes a construir una monolítica unión ciudadana, no del todo compatible con la autonomía de un individuo preservado de interferencias políticas, ni del todo hospitalaria tampoco con las divisorias democráticas. En la segunda sección, se pasa revista al debate sobre las normas de naturalización de los extranjeros en el Uruguay, poniéndose especial énfasis en los estándares sociales y nacionalizadores de la ciudadanía que animaran dicho debate en un tiempo de modernización y democratización de la política uruguaya. Finalmente, en la conclusión del texto, se identifican algunos rasgos teóricos de las alternativas anteriormente expuestas, destacándose sus propensiones hacia una ciudadanía de perfiles uniformes, dejando parcialmente esbozada una mirada crítica de la autocomprensión pluralista y democrática de la política uruguaya.

2. Ciudadanía, identidad de origen y democracia

Las ideas originarias sobre la ciudadanía en el Uruguay, esbozadas en las gestas del ciclo artiguista de 1811-20, reflejadas en el cuerpo de leyes provinciales de 1825-27 y articuladas en la Constitución fundacional de 1830, sintonizan con un significado moderno de nación, de escasas referencias culturales o, por así decirlo, adscriptivas. Vale decir, el lenguaje en gran parte performativo de invención de la ciudadanía en el Uruguay, sensible al desafío problemático de un gobierno propio, vendrá históricamente desprovisto de reaseguros prepolíticos y de sentidos de pertenencia a una entidad cultural, recostándose más bien en un principio republicano de autogobierno y en un sentido cívico de pertenencia nacional, abriendo curso así a una fuerte noción política y ciudadana de la nación².

El documento fundador de 1830, conforme al predicamento liberal universalista de un sujeto individualizado, portador de derechos naturales o emancipado de adscripciones tradicionales, trasluce una afinidad teórica o especulativa con un liberalismo normativamente dirigido contra el poder coercitivo del Estado o contra mayorías facciosas. La orgánica de la Primera Constitución será fiel así al principio de división de poderes, conteniendo diversas normas sustancialmente

² La remisión a una genealogía política disruptiva e instituyente no implica desconocer un conjunto de legalidades previas y de costumbres anteriores al ordenamiento constitucional del Uruguay, provenientes de la colonia o de la federación con las provincias argentinas, ni tampoco supone ignorar la importancia de los relatos unificadores que, retrospectivamente, vendrán a simbolizar la fundación épica de un pasado común, centrado en selectivas gestas emancipadoras o en un patriotismo ejemplar. Incluso, la idea de una invención originaria de la ciudadanía no va en desmedro de algún doctrinarismo filosófico fundacional ni implica desestimar las distintas “actualizaciones del pasado” a cargo de actores políticos envueltos en la legitimación histórica de su praxis diferenciadora o agonista. A lo cual debe sumarse, en fin, los imaginarios prospectivos que traerán consigo diversas refundaciones de un pasado y un futuro dependientes de distintos “modelos” de progreso y bienestar común (Chiaromonte, 2010; Bauzá-Ramírez, 1975; Rilla, 2008)

garantes de un conjunto de libertades y derechos fundamentales, sin dejar de incluir, entre sus prescripciones institucionales más estabilizadoras, las propias de un orden constitucional “rígido”, sujeto a dificultosos procedimientos de reforma (Jiménez de Aréchaga, 1992).

No obstante, los preceptos constitucionales originarios, sustancialmente identificados con la forma de gobierno republicano-representativa, carecen de mayores miramientos restrictivos hacia un poder político dominador, hipotético o histórico, siendo incluso extraños a los fundamentos contractuales de un orden político fundado en libertades anteriores a la sociedad o minimizadoras de interferencias políticas en los dominios de la autonomía individual. Antes bien, dichos preceptos apuntan al fortalecimiento de los equilibrios necesarios al ejercicio del poder colectivo de los ciudadanos, en el marco de una “asociación política” cuyo objetivo fundamental no será otro que el de la “felicidad común”, elevada al rango de “único y exclusivo fin de toda asociación política”, cuando no acreditada como un fundamento legítimo, acaso omnicompreensivo, de las restricciones políticas a la libertad natural, según reza el Manifiesto a los Pueblos de la Asamblea Constituyente de 1830 (De la Bandera, 1989)³.

Al referirse a las garantías constitucionales contra los abusos del poder político, José Ellauri, miembro informante de la Comisión de Constitución y Legislación de la Asamblea Constituyente, sugestivamente mencionó la libertad de imprenta, calificándola como el derecho de los ciudadanos a comunicar sus ideas y a censurar públicamente los actos de los gobernantes. De hecho, el pacto asociativo al que se refiriera Ellauri contiene una axiomática asimilación del origen de la nación a un constructo institucional y normativo, de espíritu más bien rousseauiano o afrancesado, no del todo generalizable, por cierto, al conjunto de los constituyentes, dada la filiación doctrinaria noratlántica o antijacobina de algunos de ellos (Pivel Devoto, 1955)⁴. En todo caso, la importancia acordada a una invención política de la ciudadanía y de la nación evidencia una sintonía discursiva y normativa –verificable en algunos de los constituyentes más activos– con las notas políticas de la ciudadanía, convertida de alguna manera en el vínculo fundamental de la nacionalidad (Real de Azúa, 1991).

Por otro lado, el pensamiento del momento fundacional remite a la disponibilidad y aceptabilidad de un lenguaje centrado en un sujeto ciudadano, en parte ligado a los vacíos identitarios de la nación en formación, y en parte informado por una melancólica veneración de un *ethos* cívico, de ascendencia patricia, reminiscente de un ciudadano activo, miliciano y magistrado, propio del compromiso republicano con la política de la virtud y con un espíritu público trascendente de intereses particulares. En otros términos, las ideas y gramáticas precedentes a una nacionalización y estatización del orden político doméstico instauraron una lógica políticamente instituyente, requerida de un ciudadano activo y cívicamente abnegado, vigentes también en algunas otras peripecias regionales (Aguilar y Rojas, 2002). Se trata de una atracción letrada o cívico-aristocrática por el componente político, más

³ Esta mención de los constituyentes uruguayos a la “felicidad común” refleja fielmente la letra, ya por entonces moribunda, de la constitución montañesa de 1793, la cual motivará en su momento una airada crítica de Benjamín Constant, quien, frente a este *telos* característico del más rancio espíritu republicano traerá a consideración esta otra máxima deóntica de puro linaje liberal: “Que la autoridad se limite a ser justa; nosotros nos encargaremos de ser felices” (Ferry-Renaut, 1991).

⁴ “Era preciso establecer el Pacto”, afirmó Ellauri: “La Asamblea no podía desentenderse de su primera y más sagrada atención de constituir el Estado. Este era el voto de los pueblos, ésta era una de las estipulaciones principales de la Convención preliminar, y esto nos iba a poner en la verdadera senda de una felicidad permanente” (De la Bandera, 1989: 781).

que civil o social, de las libertades individuales, aunada a una inclinación a fortalecer, más que a recortar, el poder común de la política y los ciudadanos⁵.

Ya en la fórmula inicial del primer capítulo de la Constitución inaugural el Estado nacional será definido, de conformidad con el *ethos* de un pacto republicano, como la asociación política de todos los ciudadanos comprendidos en su territorio, reconociendo como tales sólo a aquéllos investidos con las facultades de participación y comunicación políticas. Dicha fórmula provocó en su momento la reacción crítica de Juan Bautista Alberdi, activo portavoz del pensamiento liberal en el Río de la Plata, quien, al Estado de los ciudadanos, postulado en la primera constitución uruguaya, opuso la nación de los habitantes y los pobladores, reivindicando así el valor intrínseco de la sociedad civil liberal frente al Estado o al poder gubernativo de los ciudadanos⁶. Alberdi cuestionó también el principio territorial de nacionalidad incorporado a la constitución uruguaya, el *ius soli*, por considerarlo como una fuente de creación de nacionales o de ciudadanos “a viva fuerza”, reivindicando, en cambio, el principio de *ius sanguinis*, más sensible, a su parecer, a las “nacionalidades de origen” de los inmigrantes, más acorde a un orden pacífico de “pobladores” (Botana, 1984). Y ya más cerca en el tiempo, a mediados del siglo XX, Justino Jiménez de Aréchaga, miembro de una dinastía familiar de célebres tratadistas constitucionales uruguayos, vino a sumarse al cuestionamiento de Alberdi a la fórmula consagratoria de la nación como una “asociación política”, por entender que implicaba un concepto y una definición de la naturaleza de la sociedad y del Estado incompatible con la idea de un arreglo constitucional limitado a establecer las condiciones formales y procedimentales de organización de los poderes públicos⁷.

Sea como fuere, el caso es que, tal como lo revelan los textos fundacionales y sus críticos, desde el origen mismo de la República independiente la ciudadanía uruguaya será concebida como un pilar fundamental de la nacionalidad y del ejercicio de una autoridad común que, más que venir legitimada por sus beneficios al bienestar

⁵ Al referirse al Poder de Justicia, el citado Manifiesto de la Asamblea Constituyente acudió a un lenguaje caro a la tradición de las milicias ciudadanas, de reminiscencias antiguas o renacentistas, reactivada en las repúblicas modernas y traducida al ordenamiento normativo nacional: “Vuestros jueces, en el ejercicio de la judicatura, no dependerán ya del que manda, ni las sentencias que pronuncien serán el producto de su influjo; y cuando vuestros legisladores reglamenten el juicio por jurados, que advertiréis sancionado, aparecerá entre vosotros por la primera vez esa institución, cuya utilidad es reconocida por el mundo civilizado. Entonces vosotros mismos seréis jueces unos de otros y la libertad civil no dependerá sino de los ciudadanos; la Administración de justicia no continuará circunscrita a un pequeño número de hombres; vosotros determinaréis los hechos sobre los cuales el juez ha de aplicar la Ley; os será permitido examinarla, y aseguraros que es la misma que establecisteis y a que voluntariamente os sujetasteis. Los procesos no quedarán cubiertos con el velo misterioso de las formas envejecidas, tanto más terribles cuando están menos al alcance del público” (De la Bandera, 1989: 779).

⁶ “El Estado Oriental –sostuvo Alberdi– además de la reunión de los ciudadanos es Lafone, es Estévez, verbigracia, son los 20.000 extranjeros acaudalados allí que, sin ser ciudadanos, poseen ingentes fortunas y tienen tanto interés en la prosperidad del suelo oriental como sus ciudadanos mismos” (Jiménez de Aréchaga, 1992: 162). Nótese que los redactores de la segunda constitución, del año 1917, abandonaron la asimilación de la sociedad a su membresía política, sustituyendo, en el inciso primero del primer capítulo constitucional, la palabra “ciudadanos” por “habitantes”, quedando así establecido que “la República Oriental del Uruguay es la asociación política de todos los habitantes comprendidos dentro de su territorio” (De la Bandera, 1989: 814).

⁷ Al discrepar con el espíritu *político* de la génesis constitucional uruguaya, acaso más propio de la tradición aristotélica de la *Politeia* que del constitucionalismo liberal moderno, Aréchaga sostuvo: “No corresponde a las Constituciones definir desde el punto de vista científico la índole del Estado. La Constitución debe decir cómo es el Estado. Corresponde a la doctrina decir qué es el Estado. Y las respuestas de las doctrinas variarán naturalmente, a medida que progrese el conocimiento científico. Es, por otra parte, absolutamente anacrónico que, en su letra, una Constitución defina al Estado como una asociación política. Ninguna de las Constituciones modernas de las que desde el punto de vista técnico resultan más elogiadas, contiene una definición del Estado que importe un juicio teórico acerca de su naturaleza jurídica. A lo sumo, lo define teniendo en cuenta la forma de gobierno que el Estado adopta para su regulación” (Jiménez de Aréchaga, 1992: 162).

o a la seguridad de individuos autónomos, protegidos contra las interferencias soberanas o mayoritarias de los poderes políticos, será vista como la instancia mediante la cual los miembros plenos de la sociedad acceden al poder de darse la ley a sí mismos y al goce de las libertades propias de una comunidad autogobernada⁸.

Ahora bien, tal como ha sido ampliamente registrado por la historiografía local, a la hora de instituir el autogobierno y hacer efectivos los derechos de un sujeto ciudadano con arreglo a las libertades positivas de una comunidad cívica, el patriciado fundacional vendrá animado por un espíritu excluyente o uniformizante, propio de un republicanismo selectivo o aristocratizante, más adecuado a un cuerpo cívico de élite que a una ciudadanía igualitaria. Esto se aprecia no solo en las restricciones censitarias de la primera Constitución uruguaya, fieles a las discriminaciones de estatus o de clase de la época, sino también en los desaires de la política de aboengo a las divisorias políticas personalistas o de arraigo popular, persistentemente acompañados de condenas al “espíritu de partido”, explícitamente formuladas en el ya referido Manifiesto Constitucional.

Todavía en las últimas décadas del siglo XIX, en tiempos de rebajamiento del ideal político de la virtud y del civismo republicano, las elites letradas y políticas uruguayas se veían a sí mismas enfrentadas, al igual que sus congéneres patricias de la hora fundacional, al reto de construir y consolidar una unión ciudadana, en medio de severas luchas de poder y democráticas, en gran parte ajenas a los designios políticos monolíticos o excluyentes de un civismo ilustrado o trascendente de divisorias sociales. Y al igual que sus progenitoras letradas, las huestes finiseculares de la política docta seguirán pensando, con la excepción de quienes profesarán un ideario educacionista o científico-positivista, que las cuestiones más apremiantes de la nueva nación debían resolverse en términos cívico-normativos o institucionales, más que sociológicos o culturales⁹.

En todo caso, la tradición cívica del pacto fundacional y su némesis de invención disruptiva de la república, co-originaria si se quiere, más de iure que de facto, con las libertades civiles modernas, se mantendrá vigente, aunque con menos fuerza metafísica o práctica, en un republicanismo finisecular, que algunos sentirán como una “religión” y otros como un “patriotismo de la virtud” (Gallardo, 2001), cuyas notas más singulares vendrán dadas por sus mayores convicciones democráticas frente a las de sus ancestros patricios. Así, las huestes políticas e intelectuales posfusionistas del último tercio del siglo XIX, contrarias a diversos empeños de disolución de las viejas tradiciones partidarias, impregnadas de un sentido común político, apegadas a un fuerte principismo constitucional y definitivamente inscriptas en la política de partidos, insistieron en aunar la resolución del problema nacional al protagonismo de un sujeto ciudadano, en gran parte inspirado en melancólicas

⁸ La asimilación de la soberanía de la Nación a una trascendente voluntad política, más que a una representación del conjunto de la sociedad, se refleja en este testimonio del constituyente Lázaro García, expresado en un inconfundible lenguaje rousseauiano: “Cuando la Comisión dijo que la soberanía en su plenitud residía radicalmente en la Nación, entiendo que la universalidad de los ciudadanos comprendía la Nación, y que la soberanía no era otra cosa que la supremacía de la voluntad general” (Asamblea General Constituyente y Legislativa, 1980: 94).

⁹ Téngase en cuenta que, en paralelo con los dificultosos empeños normativos e institucionales de la escuela doctoral de la política local por dar vida a una identidad ciudadana y a una autoridad política común, en medio de severos apremios políticos e institucionales, en el último tercio del siglo XIX, fue gestándose un relato histórico unificador, articulador de una épica cívica y patriótica, sin que le falten algunas tonalidades románticas. En claro deslinde con algunos desfallecimientos patrióticos del viejo patriciado y con los desarraigos y escepticismos localistas de algunos portavoces de la política letrada decimonónica, los representantes más activos de esta última, junto a destacadas figuras del partidismo “neto” o tradicional, vendrán a oficializar una narrativa nacionalizadora de los orígenes y de las luchas políticas de los principales caudillos locales (Bauzá-Ramírez: 1975; Caetano: 1991).

utopías municipalistas, sobre el fondo de un divorcio, histórico o normativo, entre los ideales de república y democracia.

Al mismo tiempo, la centralidad acordada a las excelencias cívicas inherentes a un autogobierno republicano se verá menguada por un apremiante interés en la cuestión de la integración política y ciudadana de una voluminosa población extranjera. Este otro eje de discusión traerá aparejado un desplazamiento del interés anteriormente dispensado a la subjetividad política de un sujeto ciudadano, soberano y cívicamente abnegado, hacia la predicación de una ciudadanía objetivada en sus atributos sociales o en sus aptitudes culturales para incorporarse a la soberanía política, lo cual traerá aparejado distintas fórmulas de ciudadanía o nacionalización de una variada población extranjera. La imagen de una ciudadanía autogobernada y constitutiva de la nación se verá así empalidecida por nuevos lenguajes políticos regenerativos e identitarios, tendentes a servirse de una lógica dualista entre lo propio y lo ajeno, ya sea para incorporar de iure a la vida política a diversos segmentos y estratos poblacionales, ya sea para ampararlos en sus derechos, seguridades y libertades básicas¹⁰.

3. La política y la sociedad confrontadas en el campo de la ciudadanía legal

La cuestión del estatuto cívico de los extranjeros y de su integración a la vida política nacional adquirió tempranamente en el Uruguay el rango de un asunto político apremiante, dado su peso numérico y cualitativo en la sociedad uruguaya. El tratamiento del tema vino condicionado en gran medida por la resistencia de los inmigrantes a adquirir la nacionalidad en un país de agitada vida política y de escasos recursos para hacer valer su autoridad soberana sobre las distintas pertenencias nacionales de los caudales inmigratorios, de fuerte procedencia europea. Incluso, entre los factores inhibidores de la naturalización de los inmigrantes, adscriptos al principio de *ius sanguinis*, cabría contabilizar la igualdad civil entre nacionales y extranjeros, prevista en la constitución fundacional, arraigada en las costumbres y reconocida por el Código Civil de 1868¹¹.

En cualquier caso, las controversias en torno a la cuestión de la ciudadanía de los extranjeros, más allá de su contexto y de los intereses políticos en juego, transitarán por ciertas estructuras conceptuales y valorativas, inscritas en una serie de dualismos discursivos sobre la naturaleza política o adscriptiva, adquirida o heredada de la ciudadanía, abarcando también distintas asunciones sobre el móvil instrumental de la vida política o sobre las condiciones culturales de su ejercicio. Estas polaridades vinieron a alumbrar dos perspectivas de largo aliento sobre la política ciudadana: una de ellas favorable a la ampliación de un cuerpo ciudadano sostenido

¹⁰ Cabe recordar que, si bien la discusión estuvo centrada en la participación política de la población extranjera y en el peso económico o cultural de los inmigrantes comparado al del mundo criollo, luego este tópico se ampliará, en el novecientos, a la cuestión de la integración de las clases proletarias u obreras, de amplia procedencia extranjera, en la antesala de un aceleramiento de la democratización política y en el marco de una incipiente expansión de los derechos sociales (Rodríguez Villamil, 1968; Oddone, 1967; Castellanos, 1996).

¹¹ Varias fueron las oleadas inmigratorias llegadas al país entre 1860 y 1914. De acuerdo con los censos de dicho período, la población extranjera superaba, a fines del siglo XIX, la tercera parte del total y en Montevideo los hombres extranjeros de más de veinte años, edad de acceso al derecho al voto, alcanzaban, en 1889, casi el 80 % del total, mientras que, en 1908, llegaban al 52.7 %. Otro dato relevante es que los extranjeros disponían en esa época de mayores patrimonios y riquezas que los nacionales, siendo preponderantes en el total de propietarios y comerciantes. Ciertamente, esta economía cosmopolita irá perdiendo fuerza a medida que los hijos de la inmigración se vuelvan uruguayos. No obstante, basta considerar la cantidad de periódicos publicados en ese entonces por las colectividades de inmigrantes en sus propias lenguas o bien recordar que en la década de los setenta los maestros de escuela eran en su mayoría extranjeros, para tener una idea del cosmopolitismo de la sociedad uruguaya finisecular (Acevedo, 1943; Rial, 1980; Mourat et Al., 1969).

en atributos o valores sociales, la otra persuadida de las utilidades comunes de la condición no política de algunos segmentos poblacionales, cuando no partidaria de una nacionalización cultural de las identidades grupales trasplantadas.

Las bases de adquisición de la ciudadanía legal para los extranjeros con cierto tiempo de residencia en el país fueron estatuidas en la Segunda Sección de la Constitución fundacional y su reglamentación legislativa fue objeto de diversas disputas políticas a partir de la Guerra Grande (1838-1851). Desde entonces, se sucedieron distintas iniciativas legales tendientes a capitalizar la relación de los extranjeros con la vida política local y a fortalecer su lealtad al orden político vernáculo, por encima de sus pertenencias de origen o de la dependencia jurídica de sus patrias nativas.

Tras un intento fracasado en el año 1892, volvió a presentarse en el Parlamento, en 1898, también sin éxito, un proyecto de ley de ciudadanía obligatoria de los extranjeros comprendidos en el artículo ocho de la Constitución, en el que se contemplaba la posibilidad de su renuncia voluntaria en el plazo de un año. Los fundamentos de esta iniciativa legislativa, presentada por Justino Jiménez de Aréchaga, prestigioso tratadista del Derecho Público y Constitucional, dejaron sentada la idea de una regeneración social de la política nacional mediante la integración compulsiva de la población extranjera. Esta posición se hizo eco de las opiniones que, de una parte, les atribuían a los inmigrantes una saludable distancia respecto a la agitada política nacional, junto a una capacidad material para contener los desmanes gubernativos, y de otra, enfatizaban las bondades formativas de las instituciones republicanas del “Nuevo Mundo” entre los extranjeros de más escasos rudimentos políticos¹².

Argumentaciones similares se advierten en múltiples Tesis de Doctorado en Derecho o en Jurisprudencia dedicadas al tema, donde se verá replicada la idea de un saludable saneamiento social y cultural de la ciudadanía y la soberanía popular, acompañada de un principio de subordinación de los intereses políticos y materiales a los intereses morales de la República. En esta dirección, Emilio Frugoni, fundador del Partido Socialista, vino a defender, en la Convención Constituyente de 1917, una fórmula amplia de ciudadanización de los extranjeros en nombre de una purificación ética de la “política criolla”. A medio camino entre una fraternidad universalista y un internacionalismo socialista, Frugoni dejó sentada su confianza en el avance civilizatorio de una ciudadanía cosmopolita en la que “una dosis no despreciable de sensatez, de cordura, de amor al trabajo y al progreso” viniera a pesar más que “los apasionamientos y fanatismos tradicionalistas” (Convención Nacional Constituyente, 1917: 59).

De estas expresiones extraídas de la corriente favorable a una ciudadanización de la población extranjera y a su rápida integración a la política nacional se desprende tanto una inclinación a extraer a los inmigrantes de su vida civil y de sus afanes materiales, como una actitud favorable a una regeneración social de la ciudadanía, centrada en valores de racionalidad, progreso y bienestar, encarnados en agentes portadores de costumbres saneadas o con menores vicios políticos que

¹² “La intervención de los extranjeros en nuestras cuestiones políticas –decían los considerandos del referido proyecto– tiene que ser sumamente ventajosa para el país. Los extranjeros forman entre nosotros el elemento conservador y la intervención del elemento conservador en las luchas políticas es una garantía de paz y de orden. Los extranjeros se incorporarán a nuestros partidos, pero desprovistos de los odios y de las pasiones tradicionales que a nosotros nos preocupan, y serán, por consiguiente, un elemento de dignificación de los partidos. Sin ese acrecentamiento de fuerzas populares, jamás verá el país establecido y reinando el tan anhelado imperio de las instituciones libres” (Consejo de Estado, 1898).

los cultivados en los ambientes políticos criollos. Se trataba, además, de reducir la desigualdad de ingresos o de fortuna entre nacionales y extranjeros, atribuida al mayor empeño que estos consagraban a sus intereses particulares, mientras los primeros se veían envueltos en los ajeteos políticos de una democracia en “estado larval”.

En contraposición a la idea de una depuración imperativa y a la vez ético-social de la ciudadanía se alinearán quienes, defendiendo la norma voluntaria de la ciudadanía legal, abogarán por las restricciones normativas a la inclusión política de los inmigrantes, ya sea para maximizar las utilidades productivas o laboriosas de un segmento social colocado al margen de la política, ya sea para corregir su ajenidad o distanciamiento respecto a las tradiciones nativas. En cualquier caso, se trata de una postura consustanciada, en parte, con las utilidades políticas de un moderno “privatismo civil” de determinados segmentos de la sociedad, aplicado a un régimen liberal de naturalización de los extranjeros, y en parte, con una nacionalización o socialización localista de estos últimos. Las posiciones gradualistas o asimilacionistas concederán, además, particular importancia a la maduración de un orden político seguro para la integración voluntaria de la población extranjera, más apreciada así por la contribución de su trabajo a la riqueza nacional que por su incontaminada intervención en las contiendas políticas del país.

Alguna de estas posiciones vendrá asociada a un comunitarismo espiritualista, por así decirlo, como en el caso de Setembrino Pereda, activo legislador y escritor político de la época, quien lanzó fuertes censuras a la débil integración de los estratos europeos a la sociedad nacional, subrayando su escasa familiaridad con los “valores democráticos” del país y del Nuevo Mundo, argumentando que la inmigración extranjera constituía una “yuxtaposición de colonias”, cuyo número y preponderancia política afectaban la “dignidad y el prestigio” de la nacionalidad¹³.

Un juicio aún más negativo sobre la condición cívico-moral de los extranjeros ya había sido formulado años atrás, en 1876, por Pedro Bustamante, portavoz del ala más conservadora de la elite política letrada, quien, inspirándose en ciertas asunciones metafísicas proclamó el valor de la individualidad nacional frente a la “atracción de la humanidad”, denunciando, a tambor batiente, los peligros de un cosmopolitismo absorbente. Bustamante se hará eco así de una mentalidad nobiliaria o aristocrática, conmovida por los vacíos espirituales de una “época fenicia”. De ahí su severa censura al afán adquisitivo del mundo inmigrante y a su espíritu “calculista”, en los que verá una fuente causal del descaecimiento tiránico del espíritu público¹⁴.

¹³ En su alegato en favor de una ciudadanía legal restringida, Pereda afirmó: “Dentro de nuestra casa hay una colonia italiana, una colonia española, una colonia francesa, una colonia alemana, una colonia brasileña, una colonia británica y muchas otras más. La sociedad oriental ¿en dónde queda? No son colonias agrícolas, industriales o comerciales espontáneamente formadas por un interés accidental y regidas por los principios de las sociedades civiles, ¡no son genuinas proyecciones de la madre patria, fuertemente organizadas con el vínculo de la nacionalidad de origen, y aspirando a formar una entidad distinta, bajo la protección y dirección de su respectivo Ministerio Diplomático, cuando no de su respectivo agente consular! No piensan con nuestras ideas, ni hablan con nuestro idioma, ni viven con nuestras costumbres, ni se familiarizan con nuestras instituciones, ni se confunden con nuestra nacionalidad [...] La naturalización, si bien da al extranjero, además de los derechos civiles que tiene por igual desde que pisa el territorio, derechos políticos, facultad de ejercer el sufragio electoral, no amolda sus sentimientos, ni los identifica al del ciudadano natural; porque las leyes pueden dar derechos e imponer deberes, pero no tienen la rara virtud de ahogar las palpitations del corazón humano” (Pereda, 1901: 17-24).

¹⁴ “Ese elemento egoísta, calculista, materialista –sostuvo Bustamante–, ajeno a toda aspiración que no sea la de la adquisición de la fortuna cuantiosa y rápida, ese elemento es el principal agente de nuestra disolución; el que más obsta a la formación de todo espíritu público; el que más sirve de sustentáculo o arrimo a todas las dictaduras francas o hipócritas, sangrientas o sucias; el que retrae a buenos y da aliento y estímulo a los poderosos; y hace todo eso por los poderosos medios de influencia que le dan el

Por su parte, Francisco Bauzá, historiador y figura relevante del Partido Colorado, se encargó de defender una tesis constitucional contraria a la participación activa, y hasta pasiva, de los no nacionales, desestimando su derecho al sufragio y a la comunicación política en nombre de su segura protección bajo el paraguas de los derechos civiles. Esta posición sintonizará, de alguna manera, con el clásico dualismo de la libertad de los antiguos y de los modernos, puesto en boga por Benjamin Constant, pues Bauzá dejará sentado que, mientras el derecho de ciudadanía de las repúblicas de la antigüedad pagana había sido un factor de discriminación de los esclavos y extranjeros, el Derecho común de las repúblicas modernas habría venido a garantizar el goce de las libertades elementales o civiles a todos los miembros de la sociedad, sin distintivos legales.

Ya en el umbral de la segunda década del siglo XX, Luis Alberto de Herrera, por entonces dirigente de singular destaque en el Partido Nacional, vino a reafirmar la postura nacionalizadora de la ciudadanía, a tono con un patriotismo antiintelectualista o con un tradicionalismo antirracionalista o antiteoricista a la Taine. Herrera elogió “las virtudes de las poblaciones de tierra adentro” y la entraña “gaucha” de la patria, criticando los “doctrinarismos” y su “uso de las ideas generales”, en las que vio el germen destructivo de “los jacobinismos que se vuelven airados contra las patrias y las fronteras”¹⁵. En esta figura emblemática del nacionalismo local, la idea de una ciudadanía moldeada en los códigos de una cultura común vendrá acompañada de un principio de subordinación de la política a la autoridad ética de las tradiciones y de una crónica sospecha hacia lo extraño. La preocupación de Herrera por neutralizar el “rasgo exótico” de lo no-nacional vendrá así animada por llamamientos a “concentrarse sobre sí mismo”, a seguir el “consejo del instinto a la autonomía que nace” o el “trillo acumulado de las generaciones y de los expertos”.

Otras posiciones asimilacionistas del elemento extranjero, formuladas en la Convención Nacional Constituyente de 1917, pondrán un fuerte énfasis en el exclusivismo de una ciudadanía autóctona, viendo con malos ojos la ciudadanía “acomodatícia” de aquellos que desconocerían las tradiciones, la historia, los sentimientos, las necesidades y el idioma nacional. Y no faltarán quienes traerán a consideración la dimensión espiritual de la ciudadanía: “América tiene que ser Continente-Patria y no Continente de inmigrantes; América es patria para todos los que quieran ser americanos de corazón, americanos de alma, no solamente americanos de residencia. No puede ser América la tienda del árabe nómada y estéril en el desierto”¹⁶.

En fin, alguna otra postura contraria a la regeneración externa del cuerpo ciudadano local, vendrá inspirada en una visión funcionalista o utilitaria, cruzada con una inclinación empírica o positivista, alejándose así de las racionalidades normativas o prescriptivas de la tradición docto-principista. Tal es el caso de Martín C. Martínez, activo protagonista de los arreglos constitucionales de 1917, quien vino a resaltar las

número, la posición, la fortuna y hasta la aparente neutralidad. Yo reconozco, sí, que todo pueblo debe sufrir la atracción de la humanidad; pero digo que debe a la vez reaccionar sobre ella si quiere conservar o llegar a construir su propia individualidad, y no es ésta, fácil empresa, en un país que puede decirse pertenecer en común a todas las nacionalidades conocidas” (Bustamante, 1968: 44).

¹⁵ “Antes pudo preocuparnos –sostuvo este protagonista de primera línea de la política uruguaya del siglo XX– la sofocación transoceánica. Pocos nosotros y muchísimos los extraños, cabía temor a conflictos inspirados por codicias. Ese peligro lo disipa ahora nuestra fuerza de absorción. El residente es vencido por años de una hospitalidad honrada y generosa. Al cabo de tiempo limitado él se incorpora a nuestra soberanía, pierde el rasgo exótico, ganado por bienestar, afecto y prole [...] Las fiebres libertarias nunca nos ayudarán a encarrilar nuestro patriotismo. Son ciudadanos del Uruguay y no ciudadanos del mundo los que afianzarán los derechos de la República” (Herrera, 1961: 37-38).

¹⁶ Intervenciones de Washington Beltrán y Antonio Buero en la Convención Nacional Constituyente (Convención Nacional Constituyente, 1917: 64, 69).

ventajas funcionales de la fractura política entre nacionales y extranjeros, subrayando la utilidad y los beneficios estabilizadores de la existencia de una masa social puesta al margen de la política, trayendo a consideración una serie de estadísticas confirmatorias de la asimilación gradual o evolutiva de los hijos de los extranjeros a la vida política nacional.

En cualquier caso, estas posiciones o bien pondrán por delante la contribución de la inmigración al progreso económico nacional, privilegiando sus emprendimientos privados o sus utilidades económicas, por encima de la prescripción normativa o de las bondades prácticas de su inclusión política, o bien pondrán especial celo en el fomento de su aculturación, en el apego a las tradiciones locales y en el arraigo a la cultural nacional como una precondition ineludible de una ciudadanía, por así decirlo, “adscriptiva”¹⁷.

4. Conclusión

En su matriz fundacional y en su posterior lógica histórica, el Uruguay revela una autocomprensión ciudadana de la identidad nacional, originariamente dependiente de un ideal de autogobierno y de un sentido constitutivo y normativo de las instituciones políticas. Dicha centralidad de la ciudadanía habría sido difícilmente representable bajo el pensamiento de un nacionalismo identitario, dado el contexto disruptivo de una nación nueva o en “pequeño formato”, junto a la preeminencia de un sentido político de nación, inscripto en la experiencia y la tradición cívica de las más emblemáticas repúblicas modernas.

No obstante, como se desprende de los desgloses analíticos y discursivos anteriores, la autocomprensión ciudadana de la vida política nacional transitará por dos momentos genealógicos, informados por ciertas estructuras discursivas de fuerte ascendencia política y simbólica en los derroteros históricos de la política nacional. Por un lado, el lenguaje originario encontrará en la centralidad de un ciudadano enunciado como un sujeto político instituyente de la república y a la vez instituido en función de los bienes y deberes intrínsecos al autogobierno republicano, las respuestas posibles y aceptables para la invención política de una identidad común. Se trata de una ciudadanía consagrada a custodiar las libertades comunes, más que a velar por los valores constitutivos de la nación o por los intereses materiales de una sociedad civil antepuesta al Estado o a la sociedad política. Esta representación de un ciudadano reconocido en su subjetividad política y a partir también de la exterioridad objetiva de un *ethos* cívico republicano, no solo cargará con los déficits morales de una onerosa abnegación cívica y de un perfeccionismo ético normativamente precario; también vendrá condicionada por un designio ilustrado uniformizante y por un orden institucional centralizado, tributarios de una intrínseca intolerancia hacia las divisorias democráticas o hacia las diferencias disruptivas del orden común. Y, si bien esta suerte de constructivismo político, desprovisto de referencias culturales o tradicionalistas, auto-legitimado por la autoridad constitutiva de una normativa común, dejará abierta la posibilidad de un “patriotismo constitucional” o de un constitucionalismo robusto, también sentará las bases de una

¹⁷ La Convención Constituyente de 1917 terminó pronunciándose en favor del régimen de naturalización voluntaria de los extranjeros, conforme, entre otros requisitos, al tiempo de residencia o al estado civil, asimilando la ciudadanía a un derecho o beneficio adquiridos bajo determinadas condiciones restrictivas. Según reza la resolución de la Comisión de Constitución y Legislación, “la extensión inmoderada de semejante derecho a todos los extranjeros, sin limitación, expondría a que intervinieran en la vida política del país elementos sin ninguna vinculación a él y, por lo mismo, completamente indiferentes a su suerte, por lo que se manifestarían como fuerzas cívicas perniciosas para el juego regular de las actividades ciudadanas” (Asamblea Nacional Constituyente, 1980: 55).

política soberana u omnipotente, librada al manejo discrecional de los actores políticos, sensible a las corrientes de opinión y a los equilibrios de poder, no siempre compatibles con los ordenamientos normativos constitucionales, ni del todo amigables con las racionalidades técnicas o las competencias expertas¹⁸.

Por otro lado, el discurso consustanciado con las excelencias políticas de un sujeto ciudadano escindido de lo social y de espíritu patriótico, será abandonado por el lenguaje que, bajo la cuestión apremiante de la relación de los extranjeros con la vida política nacional, encontrará en un catálogo de atributos sociales o culturales las condiciones necesarias para una ciudadanía confrontada a una realidad de intereses y formas de vida dispares. Desde esta otra perspectiva, la ciudadanía pasará a ser predicada de aquellos agentes portadores de un conjunto de virtudes sociales o culturales, compatibles con una soberanía política racional o con las utilidades de una economía moderna. Este otro orden de discurso vendrá animado por una doble pretensión de racionalización política y de cohesión cultural, según se conceda a los no nacionales una cualidad regenerativa de la política vernácula o se les prescriba una aculturación previa a su ingreso al mundo político local. Pero en ambas fórmulas de integración política se advierte un distanciamiento de las preocupaciones políticas de la matriz originaria, junto a una menor consideración de imperativos prácticos o normativos universalistas, incluyendo también cierto desdén, pese a su interés por los hábitos sociales de los ciudadanos, por sus afanes privados o por el *ethos* adquisitivo de la vida moderna.

En resumidas cuentas, mientras las invenciones republicanas originarias dejan traslucir, en términos teóricos e históricos, sus clausuras ilustradas o sus blindajes democráticos, las fórmulas de adquisición legal de la ciudadanía evidencian una similar tendencia a diluir la heterogeneidad social en distintos estándares unificadores o uniformizantes. Ambas actitudes expresan diferentes predicados reificantes de una pluralidad ciudadana, sirviéndose de estándares de conducta tributarios de oposiciones encerradas en monolitismos políticos o sociales que, además de librarse a fantasías genéticas o a teleologías regenerativas, encierran un sentido sacrificial de la ciudadanía, conforme a una identificación de lo común con una renuncia a las auto-referencias singulares o con una lógica de previsibilidad y reproducción del orden político.

Nótese que estas posiciones, al margen de algún forzamiento deshistorizado, guardan una estrecha relación -conceptual y normativa- con las tradiciones republicanas, liberales y comunitaristas de la ciudadanía, las cuales han venido animando gran parte del resurgimiento de la cuestión ciudadana en los últimos tiempos. Mientras las ideas fundaciones y de incorporación imperativa de la población extranjera a la política nacional, consustanciadas con la dimensión política de la vida social y con una ética trascendente del interés propio, revelan ciertas sintonías con la tradición republicana, la corriente favorable a una adquisición voluntaria de la ciudadanía legal deja entrever un espíritu liberal, en particular, una preferencia por el lenguaje normativo de los derechos y un menor interés por las virtudes políticas. A su vez, la celebración de una ciudadanía arraigada en tradiciones y culturas locales se presta a una mayor identificación con un comunitarismo acaso más histórico que

¹⁸ Siguiendo en parte a Real de Azúa (1991), esta tradición podría catalogarse como un nacionalismo cívico, históricamente mediado por una autoestima diferenciadora ante los dos grandes países vecinos, lógicamente extraña a entidades unificadoras como las de pueblo-nación o Estado-nación, más reconocible por su inclinación a los arreglos democráticos y a la participación en el poder político que por una identificación práctica o normativa con la Constitución o con el universalismo de derechos constitucionalmente tutelados.

ontológico, más teóricamente irreflexivo, también podría decirse, que normativo o crítico¹⁹.

En cualquier caso, más allá de las eventuales inscripciones teóricas de las alternativas desglosadas y de su reclusión en un espacio político-estatal sujeto, en los últimos tiempos, a fuertes impactos globalizadores, en ellas se advierte un similar tratamiento uniformizante de la ciudadanía y una común tendencia a subsumir su universalismo normativo o sus reconocimientos recíprocos en un orden de atributos o valores presentes o ausentes en los individuos o en sus formas de vida. Sea en nombre de la causa de la política, de una libertad civil jurídicamente tutelada o de una aculturación asimiladora, el caso es que las fórmulas de una ciudadanía saneada o apta para la vida cívica presentan una misma inclinación hacia una política absorbente de la diversidad, llamada a remodelar o a invisibilizar lo extraño o lo diferente.

De hecho, apelando a una hipótesis propiciatoria de mayores abundamientos históricos o empíricos, tales rumbos semánticos y valorativos quizás hayan contribuido a arraigar en las elites políticas uruguayas una tendencia a construir una república más celosa del cultivo de su vida política o de la identidad común de sus ciudadanos, que del cuidado de la visibilidad pública de sus diferencias éticas y sociales. Incluso, yendo más lejos en la dirección de esa hipótesis indagatoria, podría aventurarse que la problemática determinación sustancial de “quién es” o “quién es más” sujeto o miembro de un estatus ciudadano, de suyo portadora de violencias normativas o simbólicas, haya sido absorbida y desactualizada en una era democrática agnóstica ante los ideales de abnegación cívica o ante las fórmulas de distribución social de la virtud, limitada a regirse por la igualdad contable de las preferencias electivas y manifiestas de los ciudadanos, descargándolos así de mayores reflexividades críticas o de descentraciones éticas. Dicho giro hacia un democratismo modesto, habría traído aparejado una desvalorización de los estándares monolíticos o unificadores de un histórico republicanismo-liberal o de un comunitarismo acriollado. En su lugar, la democracia habría venido a servirse de una objetivación conmensurable de intereses calculables y racionalidades estratégicas, acudiendo a su propia lógica anticipatoria de lo mismo y su otro, a sus intrínsecas formas de administrar, en fin, sus alteridades arcanas o invisibilizadas.

Bibliografía

- ACEVEDO, E. (1934), *Anales históricos del Uruguay*, Barreiro y Ramos, Montevideo.
 AGUILAR, A. y ROJAS, R. (Coords.) (2002), *El republicanismo en Hispanoamérica; ensayos de historia intelectual y política*, Fondo de Cultura Económica, México.
 ANDERSON, B. (1983), *Imagined Communities; Reflections on the origin and spread*

¹⁹ Recordemos que, mientras la tradición republicana tiende a identificar la ciudadanía con un activismo participativo, conforme a un ideal de autodeterminación política o a un civismo perfeccionista, privilegiando los deberes de involucramiento con los asuntos colectivos más que las defensas negativas hacia la política, el liberalismo jerarquiza la libertad de los individuos, tanto para recortar las cargas u obligaciones políticas que no favorezcan instrumentalmente su autonomía moral o electiva, como para reforzar los dispositivos maximizadores de su bienestar agregado o equitativo. A su vez, la concepción comunitarista de la ciudadanía tiende a privilegiar una condición identitaria de los individuos, junto a sus compromisos primordiales o a sus roles socialmente situados, resaltando los significados contextuales de las prácticas y bienes comunes (Beiner, 1997; Miller, 1997). Estas concepciones, dicho sea de paso, han sido objeto de una serie de cuestionamientos, algunos de ellos provenientes del pensamiento feminista y posmoderno, y otros emanados de las teorías consustanciadas con un “patriotismo constitucional”, postwestfaliano o postnacional (Kymlicka-Norman, 1997; Philips, 1991; Habermas, 1989). Se trata de controversias que, de algún modo, han venido a poner en evidencia las dificultades de las lógicas teóricas tradicionales de la ciudadanía, centradas en sus componentes participativos, normativos o “adscriptivos”, para dar cuenta, en el terreno teórico y político, tanto de lo común como de las diferencias o exclusiones de otredades políticas negativamente constituidas en base a alguna identidad primera o fundamental.

- of Nationalism*, Verso, Londres.
- ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE Y LEGISLATIVA (1980), *Diario de Sesiones de la Asamblea General Constituyente y Legislativa (1828-1830)*, Ed. de la Nava, Montevideo.
- BAUZA, F. y RAMIREZ J. P. et Al. (1975), *La independencia Nacional*, Clásicos Uruguayos. Biblioteca Artigas, Montevideo.
- BEINER, R. (1997), "Liberalismo, nacionalismo, ciudadanía; tres modelos de comunidad política", *Revista Internacional de Filosofía*; núm. 10, pp. 5-22.
- BOTANA, N. (1984), *La tradición republicana*, Ed. Sudamericana, Buenos Aires.
- BUSTAMANTE, P. (1968), "Carta a Juan Carlos Gómez" en REAL DE AZUA, C. (Comp.), *Uruguay y sus problemas en el siglo XIX (antología)*, CEAL, Buenos Aires, pp. 42-48.
- CAETANO, G. (1991), "Notas para una revisión histórica sobre la cuestión nacional" en ACHUGAR, H. (Ed.), *Cultura(s) y nación en el Uruguay de fin de siglo*, Arca, Montevideo, pp. 17-46.
- CASTELLANOS, E. (1996), "Uruguay: un caso de Bienestar de Partidos", *Revista Uruguaya de Ciencia Política*, Instituto de Ciencia Política, núm. 9, pp. 107-126.
- CHIARAMONTE, J. C. (2010), "La antigua constitución luego de las independencias, 1808-1852", *Desarrollo Económico*, vol. 50, núm. 199 (octubre-diciembre), Buenos Aires, pp. 331-361.
- CONSEJO DE ESTADO (1898), *Actas del Consejo de Estado*, Biblioteca del Palacio Legislativo. Montevideo, Uruguay.
- CONVENCIÓN NACIONAL CONSTITUYENTE (1918), *Diario de Sesiones de la Convención Nacional Constituyente*, Imprenta Nacional, Montevideo.
- DE HERRERA, L. A. (1961), *La formación histórica rioplatense*. Coyoacán, Buenos Aires.
- DE LA BANDERA, M. (1989), *La Constitución de 1967*, Secretaría del Senado, Montevideo.
- FERRY-RENAUT, A. (1991), *Filosofía Política; de los Derechos del Hombre a la idea republicana*, Fondo de Cultura Económica, México.
- FONTANA, B. (Ed.) (1994), *The invention of the modern republic*, Cambridge, University Press, Cambridge.
- GALLARDO, J. (2001), "La religión republicana en la política uruguaya del siglo XIX" en GIOSCIA, L. y CAETANO, G. (Eds.), *La ciudadanía en tránsito*, Banda Oriental, Montevideo, pp. 39-68.
- HABERMAS, J. (1989), *Identidades Nacionales y posnacionales*, Tecnos, Madrid.
- HABERMAS, J. (1999), *La inclusión del otro*, Paidós, Barcelona.
- HALL, J. (2011), *The State of Nation; Ernest Gellner and the Theory of Nationalism*, Cambridge University Press, Cambridge.
- JIMENEZ DE ARECHAGA, J. (1992), *La Constitución Nacional*, Cámara de Senadores, Montevideo.
- KYMLIKA-NORMAN, W. (1997), "El retorno del ciudadano. Una revisión a la producción reciente en teoría de la ciudadanía", *La Política*, núm. 3, pp. 5-40.
- MARTINEZ M. C. (1964), *Ante la nueva Constitución*, Colección Clásicos Uruguayos. Biblioteca Artigas, Montevideo.
- MENDEZ VIVEZ, E. (1990), *El Uruguay de la modernización (1876-1904)*. Banda Oriental, Montevideo.
- MILLER, D. (1997), "Ciudadanos y Pluralismo", *La Política*, núm. 3, pp. 69-92.
- MOURAT, C. et Al. (1969), *Cinco perspectivas históricas del Uruguay moderno*, Fondo de Cultura Universitaria, Montevideo.
- ODDONE, J. (1966), *La formación del Uruguay Moderno; la inmigración y el desarrollo económico-social*, Ed. Universitaria, Buenos Aires.
- ODDONE, J. (1967), *Economía y sociedad en el Uruguay liberal*, Banda Oriental, Montevideo.
- PEREDA, S. (1901), *Cuestión constitucional; la naturalización*, La Vida Moderna,

Montevideo.

- PHILIPS, A. (1991), "Citizenship and Feminist Theory" en ANDREWS, G., *Citizenship*, Lawrence & Wisshart, Londres, pp. 76-88.
- PHILIPS, A. (2000), "Feminism and Republicanism: is this a plausible alliance?", *The Journal of Political Philosophy*, vol. 8, núm. 2, pp. 279-293.
- PIVEL DEVOTO, J. (1955), *Las ideas Constitucionales del Dr. José Ellauri. Contribución al estudio de las fuentes de la Constitución uruguaya de 1830*, Talleres Gráficos de A. Monteverde y Cía., Montevideo.
- REAL DE AZUA, C. (1981), *El patriciado uruguayo*, Banda Oriental, Montevideo.
- REAL DE AZUA, C. (1991), *Los orígenes de la nacionalidad uruguaya*, Arca, Montevideo.
- RIAL, J. (1980), "Estadísticas históricas de Uruguay 1850-1930", *CIESU*, Montevideo.
- RILLA, J. (2008), *La actualidad del pasado. Usos de la historia en la política de partidos del Uruguay (1942-1972)*, Ed. Sudamericana, Buenos Aires.
- RODRIGUEZ VILLAMIL, S. (1968), *Las mentalidades Dominantes en Montevideo (1850-1900)*, Banda Oriental, Montevideo.
- WHITE, S. (2009), *The Ethos of a Late-Modern Citizen*, Harvard University Press, Cambridge.